

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 626 /2009

A la : **Comisión Permanente de Hacienda**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio de crédito comprador suscrito en fecha 11 de noviembre de 2009, entre el Estado Dominicano y los Bancos BNP PARIBAS, S.A; Y fortis Bank, S.A, sucursal en España, por un importe de US\$22,585,000.00. y US\$2,415,000.00. Montos que hacen un total de US\$25,000.00, que serán destinados al financiamiento del proyecto hidroeléctrico las placetas, el cual esta siendo ejecutado por la corporación Dominicana de Empresas Eléctricas estatales (CDEEE).

Referencia. Expediente No.07080-2009 D/F.4/10/12009 Of. No.001029

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Convenio de Crédito indicado en el asunto. Después de analizar dicho acuerdo de préstamo tenemos a bien expresarle lo siguiente:

:

Contenido del Acuerdo:

PRIMERO: Se trata de un Convenio de Crédito comprador suscrito en fecha 11 de noviembre del 2009, entre el Estado Dominicano y los Bancos BNP PARIBAS, S.A. Y FORTIS BANK, S.A., sucursal en España, por un monto de US\$22,585,000.00. y US\$2,415,000.00. Montos que hacen un total de US\$25,000.00., que serán destinados al financiamiento del proyecto hidroeléctrico las Placetas, el cual esta siendo ejecutado por la corporación Dominicana de empresas eléctricas estatales (CDEEE).

SEGUNDO: Dicho Convenio de crédito Comercial fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 2 diciembre del 2009

TERCERO: El presente

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Convenio Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Convenio se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo
- c) 55, numeral 6.

2. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Acuerdo de préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”

Así mismo, se ha comprobado la Capacidad para contratar por el Ser. VICENTE BENGOA ALBIZU, Secretario de Estado De Hacienda, conforme al poder especial No.251-2009, de fecha 8 de octubre del año 2009, expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, otorgado a dicho funcionario, se hace constar que dicho poder reposa en el expediente.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del convenio de crédito, firmado entre el Estado Dominicano, y los Bancos BNP PARIBAS, S.A, Y FORTIS BANK, S.A. Sucursal en España.. De fecha 11 de noviembre de 2009, abocarse a rendir informe favorable del mismo

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa